

MÉXICO

Misión Permanente de México
ante las Naciones Unidas



Grupo de Trabajo sobre el Proyecto de artículos sobre Protección de personas en casos de desastre Clúster 5 – Facilitación de la asistencia externa 15, 16 y 17

Muchas gracias, señor Presidente:

México desea compartir lo siguientes comentarios sobre el quinto grupo de artículos relativos a la facilitación de la asistencia externa: proyecto de artículos 15, 16 y 17.

Destacamos, en primer lugar, que estos tres artículos elaboran en los aspectos operativos para la facilitación de la asistencia externa.

Respecto al proyecto de **artículo 15**, relativo a las medidas que deben tomarse en el plano nacional, enfatizamos la importancia de contar con medidas legislativas y regulatorias que faciliten y permitan la llegada expedita de la asistencia externa. En particular relativas a privilegios e inmunidades para el personal, visas, facilidades fiscales para equipos, por mencionar algunos.

En una futura negociación será importante incluir mayores detalles sobre los estándares o las medidas que deben otorgarse para la facilitación de la asistencia externa. Contar con mayor claridad dotará de mayor certeza jurídica para garantizar el arribo e internamiento expedito de aquellos bienes y servicios necesarios para la prestación de asistencia humanitaria de manera rápida y eficaz.

Será importante compartir buenas prácticas a nivel nacional y regional que pudieran reflejarse en una futura convención.

De manera complementaria, el proyecto de **artículo 16** incluye el deber de proteger a los actores que prestan asistencia externa, así como a los equipos necesarios para tal fin.

MÉXICO

Misión Permanente de México
ante las Naciones Unidas



La referencia a “medidas apropiadas” (*appropriate measures*) dota de un margen de flexibilidad al Estado afectado en la toma de acciones para proteger al personal, equipo y bienes materia de la asistencia. En el futuro es posible evaluar la posibilidad de aclarar las obligaciones particulares a cargo de los Estados.

Por su parte, el proyecto de **artículo 17** confirma el derecho del Estado afectado, el Estado que provee la asistencia externa, la ONU, u otro actor a terminar la asistencia externa. Incluye, además, dos elementos que se consideran importantes en materia operativa. Por un lado, la notificación y por el otro, el deber de consultar las modalidades de la terminación de asistencia externa.

Resaltamos la importancia de las consultas, puesto que la terminación debe tomar en consideración la necesidad de las personas afectadas en el desastre. Una terminación anticipada podría impactar de manera negativa a las personas y constituir un obstáculo más en la recuperación.

Al ser nuestra última participación en el marco de este Grupo de Trabajo, deseamos reiterar lo ya expresado en el debate, en cuanto al apoyo a la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional para la elaboración de una convención sobre la base del presente proyecto de artículos. En general consideramos que el presente proyecto de artículos es una buena base para el inicio de una negociación. En nuestras participaciones hemos comentado sobre algunos aspectos que, desde la perspectiva nacional, podrían reforzarse. De igual manera, será necesario incorporar disposiciones sobre solución de controversias, disposiciones finales, así como otros temas transversales. Sin embargo, para ello es necesario dar el siguiente paso a una negociación.

Muchas gracias.